MODIFICACIÓN No. 2

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4143.010.26.1.0123.2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO, Nit. 805009677-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	LUIS ARANGO RUIZ CC 16634779
OBJETO	Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP-26003038, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015.
VALOR DEL OTRO SI	QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS ($516.465.471)
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del contrato a celebrar será el correspondiente al año lectivo 2024, que consta de 40 semanas académicas de conformidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	con la Resolución No. 4143.0.010.21.0.00281 del 26 de enero del año 2024, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2024 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS CONTRATADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", independiente de la semana de desarrollo institucional a cargo del CONTRATISTA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	07 de febrero del 2024
FECHA DE INICIO:	07 de febrero del 2024
FECHA DE SUSPENSION NO.	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO.	N/A

Entre los suscritos LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ identificado(a) con CC. 1.110.486.560 de Ibagué – Tolima, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011- según Decreto de nombramiento No 4112. 010.20.0001 del 01 de enero del 2024 y Acta de posesión No. 007 del 01 de enero de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0051 del 26 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Educación y LUIS ARANGO RUIZ identificado(a) con documento de identidad CC 16634779 en su calidad de representante legal de ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO con NIT 805009677-7, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No.2 al contrato de prestación del servicio educativo No. 4143.010.26.1.0123.2024, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, realizó contratación directa de conformidad con el Decreto 1851 de 2015 para la Prestación del Servicio Público y suscribió el contrato No. 4143.010.26.1.0123.2024 por valor de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO ($540.018.595) contando con la Disponibilidad presupuestal correspondiente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Que en la cláusula segunda del contrato suscrito se estableció el siguiente alcance del objeto contractual (Anexo 1):

PRESCOLAR	BASICA - PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
0	110	89	30	229

3. Que el representante legal de la ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO, el señor LUIS ARANGO RUIZ (contratista), presenta solicitud a la SED para que se les permita realizar la actualización del formulario único de contratación (FUC).

4. Que la SED estima razonable, para efectos de garantizar los derechos fundamentales a la educación de los niños y niñas beneficiarios del programa de cobertura educativa, atender los requerimientos del establecimiento educativo.

5. Que los estudiantes beneficiarios del Programa de Cobertura Educativa Contratada, serán única y exclusivamente los asignados por EL CONTRATANTE en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente contrato, los estudiantes no reportados, o reportados al programa sin autorización de la Secretaría de Educación no serán reconocidos dentro del pago por el contratante.

6. Que de acuerdo a la actualización del Anexo 1 que hace parte integral del contrato, a efecto de reflejar los niños y niñas que son atendidos en el establecimiento educativo es necesario realizar un ajuste al alcance del objeto contratado y, por consiguiente, en el valor y forma de pago.

7. Que de acuerdo al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que establece directrices para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato y conforme a la necesidad de prestación del servicio educativo en el Distrito especial de Santiago de Cali, frente alcance del objeto, valor y forma de pago del contrato, La Secretaría de Educación Distrital, encuentra necesaria la modificación del mismo.

8. Que la cláusula Vigésima Tercera del contrato No.4143.010.26.1.0123.2024 establece lo siguiente: "...MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en una MODIFICACION, debidamente suscrita por los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual."

9. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión de anotar: "La condición estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando se necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado".

10. Que la presente modificación No. 2 se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

11. Que lo anterior obliga a las partes a modificar el contrato en lo que a su alcance del objeto, valor y forma de pago refiere.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la cláusula segunda del contrato de prestación de servicio Público Educativo No. 4143.010.26.1.0123.2024, que quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: para el cumplimiento del objeto del presente contrato y para cada una de las obligaciones que de él se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en prestar el servicio educativo a estudiantes en edad escolar, según la relación de estudiantes, con su respectivo nivel educativo entregado a la firma del contrato (Anexo 1), constituido por el listado de los estudiantes entregados por la Secretaría de Educación para el periodo lectivo 2024 de la siguiente manera:

PRESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
10	91	90	25	216

SEGUNDO: Modificar la cláusula OCTAVA del contrato de prestación de servicio Público Educativo No. 4143.010.26.1.0123.2024 únicamente en lo que respecta al valor del contrato, la cual quedará así: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor hasta por QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS ($516.465.471).

TERCERO: Modificar la cláusula NOVENA – FORMA DE PAGO, en los siguientes términos:

CUOTA UNO Y CUOTA DOS: no se modifican

3) Una tercera cuota hasta por NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($93.871.845), a partir del día 28 de junio de 2024 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4) Una cuarta cuota hasta por CIENTO OCHO MILLONES TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($103.293.094), a partir del día 30 de septiembre de 2024 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA.

5) Una cuota final hasta por CIENTO OCHO MILLONES TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($103.293.094), que será cancelada a la finalización del plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe del SUPERVISOR y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA. En todo caso el trámite de pago quedará sujeto a los tiempos estipulados por Hacienda Distrital y Tesorería Distrital. La cancelación de las cuotas mencionadas se hará previo informe del SUPERVISOR del contrato en el que deberá dejar expresa constancia del cumplimiento del objeto, obligaciones contractuales, del pago de los aportes a seguridad social y demás obligaciones laborales durante dicho periodo.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 02, no se causa desequilibrio económico del Contrato No. 4143.010.26.1.0123.2024, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Prestación del servicio Público Educativo No. 4143.010.26.1.0123.2024, que no se modifican mediante la presente modificación No. 02.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con el acuerdo de las partes respecto de la modificación realizada y la correspondiente firma del mismo.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Educación publicará la presente Modificación No. 02, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

EL CONTRATANTE

Firmado electrónicamente
LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretario de Educación Distrital

EL CONTRATISTA

Firmado electrónicamente
ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO
Nit. 805009677-7
LUIS ARANGO RUIZ
CC 16634779

Proyectó: Edwin Andres Astudillo Botero – Abogado especializado PS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.